REGISTRO OFICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que regula la nomenclatura de avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, escenarios, edificios y espacios públicos	3
 Cantón Pablo Sexto: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, 	
protección, socorro y extinción de incendios	7
GADMCPQ-2023-50 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula la gestión social a favor de grupos de atención prioritaria	11
001-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona	
de beneficio o influencia global de la obra "Recuperación avenida Daniel León Borja", para el cobro del tributo por contribución especial de	
mejoras	22
009-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi", para el cobro del tributo	
por contribución especial de mejoras	30
010-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Terminal Intercantonal de Riobamba", para el cobro del	
tributo por contribución especial de mejoras	37
E-085-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "El Sábalo", perteneciente a la parroquia rural	
Valle Hermoso	44

ORDENANZA Nro. 001-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, número 5 dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y el inciso final del mismo artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, primer inciso señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero, señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577, hace mención a las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, dentro de las que se encuentran: "b) Repavimentación urbana";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2, señala que: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia, manifiesta: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de

las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, articulo 12 número 3) señala: "En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Ilustre Municipio de Riobamba, el 12 de julio de 2010, suscribió el Contrato de Licitación No. 001-2010, proceso No, LCO-IMR-001-2010, con el CONSORCIO AC INGENIEROS, se contrata para realizar la obra: RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEON BORJA, por un monto de \$ 1.067.725,11 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Definitiva de los trabajos, celebraba el día 14 de mayo de 2012, suma cantidad de \$ 1.200.981,17 dólares, que el GADM de Riobamba, ha invertido en la obra mencionada;

Que, con memorando No, GADMR-GOP-2019-1121-M, de 01 de agosto de 2019, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas, remite a la o Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Recuperación Avenida Daniel León Borja, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GPOT-CT-2019-0152-M, de 30 de septiembre de 2019. el Arq. Ismael Soria Aguilar, Especialista de Ordenamiento Territorial, Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo, remite el informe técnico actualizado relacionado a la obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA" para el cobro de la contribución especial de mejoras, contenido en memorando No. GADMR-GPPOT-CT-2019-0146-M, suscrito por el Arg. Víctor Cárdenas, Analista de Ordenamiento Territorial 2, señala: (...) Propuesta de Ordenanza-Determina la zona beneficio o influencia global de la obra: "Recuperación de la Av. Daniel León Borja", por lo que se ratifica en informe técnico emitido mediante memorando GADMR-2015-214-DPTGEC de 15 de mayo de 2015, suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3. Determina, que según la Ordenanza No. 007-2011, art. Acápite 2, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El quince por ciento será cancelado entre todos los predios urbanos del Cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará en a su avalúo. 3. El quince por ciento se distribuirá entre todos las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. 4. El cincuenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia de la avenida: Frentistas: Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: N.- Av. Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Daniel León Borja S.-Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja. Zona De Influencia: Los predios

urbanos a 250,00m a 400,00m ambos lados del eje de la vía, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Av. Carlos Zambrano, desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José Orozco. SUR: Calle Francia y Av. Miguel Ángel León. ESTE: calle José Orozco OESTE: Av. Unidad Nacional":

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2019-0444-M, de 30 de octubre de 2019, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial UCEM, sobre la obra: "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", contenido en memorando No. GADMR-GOT-CEM-2019-0096-M, en el cual indica que mediante memorando No. GADMR-GPPOT-CT-2019-0146-M y No. GADMR-GPOT-CT-2019-0152-M se cuenta con informes que determinan la zona de beneficio o influencia global de la obra;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2020-0155-M, de 21 de enero de 2020, el Lic. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2020-0146-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME FINANCIERO AMPLIATORIO.- Que revisado la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra recuperación de la Av. Daniel León Borja, para el cobro del tributo Contribución Especial de Mejoras, debo señalar que es una obra de beneficio global, que el valor de la mencionada obra asciende a USD \$ 1200.981.18 (Un millón Doscientos mil novecientos ochenta y uno con 18/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

Que, los beneficiarios de la obra se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD	No. AÑOS	
FRENTISTAS	20%	240.196,23		
ZONA DE INFLUENCIA	15%	180.147,18	5	
CIUDAD	CIUDAD 15%		1-3	
GADMR	50%	600,490, 59	,	
Total de la obra		1200.981,18		

ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA

- Zona de beneficio a frentistas,
 - Norte: Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Av. Daniel León Borja, y, Sur: Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja
- Zona de Influencia Sectorial v
 - Norte: Av. Carlos Zambrano desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José de Orozco Sur: Calle Francia y Av. Miguel Ángel León
 - Este Calle José de Orozco, y,
 - Oeste Av. Unidad Nacional
- Zona de beneficio o influencia ciudad o global Predios urbanos restantes del cantón Riobamba

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, recaudará por Contribución Especial de Mejoras de la Obra recuperación de la Av. Daniel León Borja el valor de S 600,490,59 (Seiscientos mil Cuatrocientos noventa con 59/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito.

RECOMENDACIÓN: Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Recuperación de la Av. Daniel León Borja";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Recuperación Avenida Daniel León Borja", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3) de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante ordenanza No. 021-2015 para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.-Declaración de la zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", como de beneficio o influencia global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003, No. 013-2007 y No. 021-2015, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Recuperación Av. Daniel León Borja", el tributo se distribuye de conformidad con Artículo 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	FRENTISTA: Las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 240.196,23	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA: Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	\$ 180.147,18	5
c)	CIUDAD: Todas las propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	\$ 180.147,18	1 - 3
d)	GADMR	50%	\$ 600.490,59	
		TOTAL	1.200.981,18	

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio a frentistas; zona de influencia sectorial; y, zona de beneficio o influencia global de la obra "Recuperación Av. Daniel León Borja", aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

a) Zona de beneficio a Frentistas:

Norte: Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Daniel León Borja; y Sur: Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja.

b) Zona de influencia Sectorial:

Norte: Av. Carlos Zambrano, desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José de Orozco;

Sur: Calle Francia, Av. Miguel Ángel León;

Este: Calle José de Orozco; y Oeste: Av. Unidad Nacional.

 Zona de beneficio o influencia ciudad o global: Constituyen los predios urbanos restantes del cantón Riobamba.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 18 días del mes de enero de 2023.





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 11 y 18 de enero de 2023.- LO CERTIFICO.



Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada

por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Riobamba, 26 de enero de 2023.



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.- Riobamba, 26 de enero de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, CERTIFICA QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- LO CERTIFICO:



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

En este contexto, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra, Recuperación Avenida Daniel León Borja para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA